

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y a las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días buenos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la Orden de fecha 14 de junio último, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de julio pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Delegaciones de Hacienda admitirán las facturas de intereses de las Deudas de referencia, con vencimiento de primero de octubre, y procederán a su pago, previo cumplimiento de las formalidades que a tal efecto se establezcan, y

Segundo.—Las facturas relativas a los intereses de dichas Deudas que venzan después del primero del corriente mes y durante el cuarto trimestre de 1938, serán admitidas igualmente para su pago a partir del día siguiente al del respectivo vencimiento, previa también la observancia de las formalidades indicadas en el número anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.

AMADO.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 14 de junio pasado determinó la forma en que debía procederse a la calificación de la propiedad, o, en su caso, de la legítima y pacífica posesión de los títulos de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, a los efectos del pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 12 de mayo anterior.

Practicada ya dicha calificación respecto a numerosísimos títulos

de la Deuda, y resuelto por Orden de este Departamento, dictada con esta fecha, que se admitan a su debido tiempo las facturas de intereses correspondientes a cuantos vencimientos se produzcan en el último trimestre del corriente año, se impone fijar la norma a que han de sujetarse los tenedores de los valores que se hallen en las condiciones indicadas para poder hacer efectivo el importe de tales intereses.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro, así como los de las especiales, a que se refiere la Ley de 12 de mayo último, que tengan a su favor la declaración de propiedad o de legítima y pacífica posesión, formulada en la forma prevenida por la Orden de este Departamento de 14 de junio siguiente, deberán presentar a sus respectivos vencimientos, en las Delegaciones de Hacienda competentes—por sí o por medio de manifiesto verbal—para hacer efectivos los intereses que se devenguen en el período comprendido entre el primero de octubre y el 31 de diciembre del año actual, las oportunas facturas de cupones, en las que se relacionarán éstos, consignando en la parte superior de dichas facturas el número de registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada, deducida en cumplimiento del apartado a) del número tercero de la invocada Orden de 14 de junio pasado.

Si la presentación de referencia se efectuase por medio de Bancos o Banqueros, por tratarse de títulos admitidos en depósito, habrá de acompañarse a las facturas la relación de los depositantes, con expresión del valor nominal de los efectos depositados, debiendo mencionar, además, el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente.

2.º—En el caso de que los títulos tuviesen agotados los cupones, o bien se tratase de inscripciones nominativas, tanto éstas como aquéllas se presentarán juntamente con la factura, en la que se hará constar el número de registro de

la declaración jurada a que se refiere el apartado anterior.

3.º La presentación de las facturas a que se contrae esta Orden deberá llevarse a cabo necesariamente en las mismas Delegaciones de Hacienda que realizaron la calificación de la propiedad, o de la legítima y pacífica posesión, exigida, a los fines del abono de intereses, por la repetida Orden de 14 de junio pasado, y

4.º—Por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas se dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden, a fin de que las dependencias provinciales puedan hacer efectivos a los tenedores de los títulos de la Deuda, con las necesarias garantías para la Hacienda, y con sujeción a un criterio uniforme, los intereses ya devengados y los que en lo sucesivo se causen, durante el último trimestre del año actual.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.

AMADO.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

(B. O. del 15 de octubre)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Decreto

Las sanciones pecuniarias impuestas por infracción de Leyes sociales y Reglamentos de trabajo Social, de acuerdo con lo establecido en las mismas disposiciones, y en ejercicio de la facultad discrecional de las Autoridades competentes, vienen teniendo una diversidad de destino que hace se diluya su importe sin resolver necesidades concretas que, de otra forma, podrían ser atendidas, según aconsejasen las exigencias de cada caso.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las multas

por infracción de Leyes sociales reglamentos o normas de trabajo que se impongan por las Autoridades u organismos competentes de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se abonarán siempre en papel de pagos al Estado, quedando el resguardo del mismo en poder del interesado, y remitiéndose oficialmente la parte inferior de pliego a la Delegación provincial de Hacienda, para los efectos que se determinan en este Decreto.

Artículo segundo.—Las Autoridades u organismos de quienes para la imposición de las multas, darán cuenta del pago al Ministerio de Organización y Acción Sindical, indicando, concretamente, la cantidad satisfecha, y la clase, serie y número del papel de pago al Estado en que haya sido abonada.

En igual forma se dirigirán a la Delegación de Hacienda de la provincia, en impreso, por duplicado indicando el origen de la multa y acompañando el justificante de pago que se menciona en el artículo anterior. La Delegación de Hacienda devolverá, con el recibí, uno de los ejemplares del impreso de remisión, que se unirá al expediente de sanción.

Mensualmente, las Delegaciones de Hacienda remitirán al Servicio Nacional del Tesoro las mitades del papel de pagos al Estado de que se hayan hecho cargo, con relación numérica de las mismas, a fin de acordar la devolución de su importe, en formalización con cargo, a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención de la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el Ministerio de Organización y Acción Sindical, con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería.

Acreeedores.—Depósito.—Concepto «Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo»: a disposición del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo tercero.—Trimestralmente el Ministro de Organización y Acción Sindical podrá proponer a la aprobación del Consejo de Ministros, el destino o finalidad de inversión de los fondos que figurasen en la cuenta de «Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo».

Artículo cuarto.—Quedan derogados, expresamente, en cuanto contrarian lo establecido en esta disposición, el artículo sesenta y uno del Reglamento de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos; el párrafo quinto del artículo ciento veintisiete del Decreto de doce de junio de mil novecientos treinta y uno, y los párrafos primero de los artículos cincuenta y dos del Decreto de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos y ciento sesenta y nueve de su reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, así como cuantas otras disposiciones de cualquier clase se opongan o modifiquen el contenido del presente. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización
y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas

Lineas eléctricas

La Sociedad «Hidroeléctrica La Magdalena», solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, con distribución en baja tensión, desde Prunadiella a Villameri y La Juncar, en el término municipal de Riosa.

La línea proyectada se deriva de la ya concedida en 23 de febrero de 1934 a la mencionada sociedad de la Foz a Prunadiella, en las proximidades de este último pueblo, y cruzando el río Riosa, se remonta por la ladera hacia Villameri con servidumbre sobre las fincas de D. José Sariego, D. José Muñiz, D. César Sariego, D. Andrés Sariego, D. José Muñiz y don Manuel Fernandez, empazándose el transformador en la entrada de Villameri de donde partirán las líneas en baja tensión para servicio de este pueblo.

Continúa la línea en alta tensión cruzando cuatro veces el camino de Villameri a la Juncar y las fincas de D. Celso Alvarez, D. Juan Garcia, D. Manuel Garcia, doña Rosa Fernandez, D. José Muñiz, D. Andrés Sariego, D. Emilio Cabo, D. Tomás Sariego, D. Dimas Gonzalez, D. José Fernandez, don Celestino Alvarez, D. Manuel Fernandez Pando, D. José Muñiz, don José Fernandez, D. Vicente Garcia y D. José Muñiz, terminando la línea de alta tensión en el transformador que se proyecta emplazar en un extremo de la finca de don Manuel Muñiz, donde tendrán origen, las líneas de distribución en baja tensión por las que ha de suministrarse alumbrado al pueblo de La Juncar.

No se solicita imposición de servidumbre por haberse convenido la sociedad peticionaria con los propietarios de las fincas a que interesa la instalación.

En cuanto a tarifas para la explotación de esta línea eléctrica, serán las que tienen en vigor la

entidad peticionaria en los diversos poblados que sirve con el resto de sus líneas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se anuncia al público para que los que hayan de oponerse a la instalación descrita, puedan dentro del plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de esta publicación inclusive en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentar ante la Jefatura de Obras Públicas, o en la Alcaldía de Riosa, las reclamaciones pertinentes, a cuyo efecto se hallará de manifiesto al público el proyecto dentro del indicado plazo, en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo, 14 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Alvarez Escobedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Naquin», sita en Marriondas y otros, parroquia de Bayo, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste o estaca 4.^a de la mina «Crysti», número 17.515, desde punto de partida a 1.^a estaca Este, 22°40' Norte, 200 metros; de 1.^a a 2.^a Norte, 22°40' 700 metros; de 2.^a a 3.^a Este, 22°40' Norte, 1.000 metros; de 3.^a a 4.^a Sur, 22°40' Este, 700 metros; de 4.^a a 1.^a dirección Oeste, 22°40' Sur, 1.000 metros.

Los rumbos al Norte verdadero que son los mismos de las minas «Crysti» y «Carmen», comprendiendo esta concesión el de la mina caducada «Santa María», número 23.752.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.088, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso Garcia

Hago saber: Que D. Segundo Carcia Lopez, vecino de Tineo, ha presentado solicitud de registro de treinta y una hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «María Teresa», sita en el concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al día 27 de agosto de 1938, publica un anuncio de las concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas, y en virtud del referido anuncio. Solicita el registro de la mina de hulla nombrada «Tres Amigos», número 23.790, de treinta y una hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.055, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso Garcia.

Comisión C) depuradora del personal de Enseñanza de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración seguido al Profesor Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza y de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, D. Oscar Maeiriot Lawarree por la Comisión Depuradora C) de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan,

Este Ministerio ha acordado considerar resuelto el citado expediente de depuración confirmando al mencionado señor en sus cargos de Profesor Auxiliar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 16 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

Pedro Sainz Rodriguez

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media y Profesional y Técnica

Es copia

El Jefe de la Oficina, Ducols.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración seguido al Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, D. Francisco Alonso León, por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan,

Este Ministerio ha acordado considerar resuelto el citado expediente de depuración, confirmando al mencionado señor en su cargo de Profesor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

Pedro Sainz Rodriguez

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Es copia.

El Jefe de la Oficina, Ducols.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo :-:

Comisión provincial de provisión de Escuelas

A los efectos prevenidos en el artículo 61 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del día 26), esta Comisión ha acordado admitir solicitudes para el desempeño de sustituciones de Maestros nacionales.

Los nombrados lo serán con la mitad del haber que por Escalafón corresponda a los sustituidos, siempre que aquella mitad no rebase la cifra de tres mil pesetas anuales.

Podrán solicitar dichas sustituciones los que posean el título de Maestro nacional y, en su defecto, se admiten alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica.

A la petición de figurar en la citada lista de aspirantes deberán acompañar los siguientes documentos:

Certificado de estudios.

Partida de nacimiento.

Declaración jurada de adhesión al Movimiento Nacional.

Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado Frente Popular.

Avales de dos personas de solvencia.

Certificado de penales.

Certificado de situación militar para los varones y del Servicio Social para la mujer.

Las Maestras que figuren en la lista de interinas, solo precisan instancia haciendo referencia a su petición de escuela interina, sin que se consuma aquel turno.

El plazo de admisión de instancias para servir sustituciones termina el día 31 del actual, y la aceptación del cargo es obligatorio para los que figuran como aspirantes a sustituciones.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que hayan prestado, debidamente justificados, mayores servicios o sufrido por la Patria.

Oviedo, a 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Rodriguez San Pedro.

Esta Comisión, en el día de hoy, ha hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Francisco de Pedro Vaquero, para la Escuela unitaria de niños de San Esteban de Pravia.

D. Fernando Gallego Fernandez, para la de Luanco, unitaria de niños.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Eduardo R. San Pedro.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Antonio Mendez García, vecino de Puerto de Vega; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amador García Cantera, vecino de Cadavedo (Luarca); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández Gutiérrez y Maximiliano Álvarez Álvarez, vecinos de Albiñana (Cudillero); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dimas Fernández Fernández, vecino de Trubia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menendez Francos, vecino de Villamar; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Calvo Alvarez y Jesús Acevedo Rivera, vecinos de Aguerina (Belmonte); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Sanmiguel Aguirre, vecino de Somines (Grado); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Feliciano Méndez Huergo, vecino de La Madera, y Belarmina García Sánchez, de Gijón, Ezcúrdia, 80; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mariano González Nestal, vecino de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Martínez Mallada, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Gómez Fernánandez, vecino de Godos-Trubia, Andrés Fernández Alvarez, de Pintoria idem, y Rafael Fernández Alonso de Trubia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Sirgo Miguel, vecino de Gijón-Mesón Viejo, 1, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celso García González, vecino de Peón-Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO A V I S O

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno una nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.

El Administrador,
PERFECTO IGLESIAS

Administración municipal AYUNTAMIENTOS

DE P I L O Ñ A
Anuncio

La Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó transferir la cantidad de 4.500 pesetas, de unos a otros capítulos del presupuesto municipal vigente.

Lo que se anuncia al público por el plazo de quince días, a los efectos de las oportunas reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento de 25 de agosto de 1924.

Infiesto, 15 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Hernández.

DE TINEO

ANUNCIOS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de vehículos sujetos a la patente nacional de automóviles, que ha de regir para el año de 1939, admitiéndose durante otros quince días más las reclamaciones que se presenten.

Tineo, 14 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicanor Díez.

Desde el 20 al 31 del actual mes de octubre queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial que ha de regir en este término municipal de Tineo el próximo año de 1939, y durante el referido plazo podrán presentarse las reclamaciones que hayan de hacerse, no procediendo que sean atendidas las que se hagan después del mencionado plazo.

Tineo, 14 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicanor Díez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LLANES

Don Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única, se tramita expediente de dominio a favor de doña Ana Rivas García, soltera, propietaria, mayor de edad y vecina de esta villa, la cual manifiesta ser dueña de la finca urbana que después se describirá, que fué construida sobre el solar de otra que para ello fué derribada y que había adquirido, algunas posesiones, por herencia y otras por compra.

FINCA:

Una casa habitación de nueva planta, sita en el barrio de Santa Ana, calle de Nicolás de Teresa, de esta villa de Llanes, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja, primero, segundo y desván, con un patio por la parte Sur o espaldas del edificio.

Mide la casa tres metros setenta centímetros de frente, por catorce de fondo y ocupa el patio una superficie de dieciséis metros cuadrados.

Linda todo por el Norte o frente de entrada, con la calle de Nicolás de Teresa y Plazuela de Santa Ana; Sur o espalda, con huerta de mi propiedad, antes del Marqués de Gastañaga; Oeste o derecha entrando, con casa de herederos de Ramón García, antes del Presbítero D. Fernando García Barco y herederos de Millán Lledias; Este o izquierda, con casa de Enrique Sánchez, Enrique Mier y herederos de Ramona García Ruenes, antes doña Antonia Bernaldez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita y llama a cuantas personas ignoradas, puedan perjudicar la inscripción, compareciendo ante este

Juzgado para instar lo que a su derecho convenga, dentro del término de ciento ochenta días que empezarán a correr y contarse el veintiseis de agosto del año actual.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—
III Año Triunfal.—Máximo G. Vega.
—El Secretario, Luis G. Inclán.

DE BELMONTE

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido de Belmonte (Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que por designación de la Comisión provincial de Incautaciones se sigue contra Eduardo Fernández Álvarez, vecino de Balbóna (Belmonte), por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo por medio de la presente cédula, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que creyere oportuno, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicenta G. Santander.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Belmonte en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por designación de la Comisión de Incautación de bienes de Oviedo se sigue contra Manuel Rodríguez Pérez, José Díaz Arango, hijo del caminero, Tomás García, José Manuel García Inclán, Ismael García Pérez, Enrique González y Manuel A. Llanos, vecinos de Salas, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente cédula a dichos individuos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, octubre cuatro de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido de Belmonte (Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que por designación de la Comisión provincial de Incautaciones se sigue en este Juzgado, contra Manuel Abril Álvarez, vecino de Somiedo, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo por medio de la presente cédula; cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado per-

sonalmente o por escrito, para alegar y probar en su descargo lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—
III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Olvido Secades González, viuda, y vecina de Oviedo, calle de Antonio Rodríguez, número 47, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Santiago Fernández Matos, vecino de Oviedo, calle de San Bernabé, número 13, 2.º, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ MENENDEZ, Eloy, domiciliado últimamente en Fontona, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte, para prestar declaración en causa por hurto de artículos y daños.

2.ª ZONA DE CASTROPOL DE SANTA EULALIA DE OSCOS

CONTRIBUCION RÚSTICA DE 1937

D. Saturio Hernández Moreno, Recaudador de Hacienda de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de Santa Eulalia por débitos de rústica y urbana del año citado, se ha dictado la siguiente, en el día de hoy

PROVIDENCIA

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran, por desconocer la existencia de los mismos, así como el domicilio de los expresados deudores, por ello se acuerda sea expedida relación de contribuyentes morosos, con sus respectivas cuotas, para requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldía, tanto a ellos como a sus representantes legales o sus herederos, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o persona que legalmente los represente, en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el referido BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuren a nombre de los mismos y que sean necesarios para responder del débito que se persigue, más los recargos y gastos del procedimiento de apremio.

Los expresados deudores, con las cuotas que adeudan al Tesoro, se relacionan a continuación:

Número, nombre de los contribuyentes, vecindad y cuotas es como sigue:

Número 51, Francisco Lombardero García, de Ascuña, 22 pesetas.

210, Faustino Vega, de Souto, 36,44 idem.

241, José Castaño Pérez, de Ancaadeira, 6,83 idem.

244, José Carreló Zarauza, de Lineras, 3,89 idem.

302, Manuel Freije Fernández, de Quintela, 1,53 idem.

334, Miguel Villar Món, de Lineras, 3,79 idem.

361, Antonio Castrillón, de Fonsagrada, 2,28 idem.

374, Esperanza Rodil García, de Taramundi, 7,29 idem.

385, Herederos de María Bermúdez, de Villanueva, 8,35 idem.

393, José Freije, de idem, 1,90 idem.

427, Vicente Rancaño, de idem, 15,48 idem.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, requiriéndoles a la vez, para que verifiquen el pago de sus descubiertos en el plazo señalado, en evitación de los perjuicios consiguientes.

En Santa Eulalia de Oscos, a 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Saturio Hernández.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial